

Idem
11

Que la minoración de derechos que la Ciudad de Sigüenza tiene para abasto de sus Vecinos no se quite de una aprobación que le da el Conde de Oropesa en el Ayuntamiento y si subcediere el Rey Conozca que no producen la Cantidad necesaria para cubrir este Encabezamiento ha de tener facultad para volverlos a reducir a su primera forma sin que en la cobranza y administración de todo lo que se ha de pagar al litigio ni a pagar de todos los maravedís y Cantidades que contribuyere en impuestos y Arbitrios y no se deriven con forme al breve de suantidad

12

Que de mas del precio que esta Ciudad ofrece y obliga a pagar por este Encabezamiento para satisfacción al Estado Eclesiástico de todos los maravedís y Cantidades que contribuyere en impuestos y Arbitrios y no se deriven con forme al breve de suantidad

13

Que durante el tiempo de este Encabezamiento Obiere alguna Exacción o de la Opinión en qualquiera de las monedas que al presente corren y adelante corrieren, la cual se pierda o no sin un Cauo que Obiere y Verificare en las que se hallaren en ser y se requirieren porzedidas de las dichas Ventas y Impuestos ha de ser por quinta de la Real Hacienda y no de otra Ciudad ha de ser de lo bueno de de luego lo que se impusiere por quinta del precio de este Encabezam. y paga mas proxima con los Vexidos y testimonios que se representaren en la forma ordinaria

14

Que en lo que Dios no permita Obiere peste u otro mal contagioso en esta Ciudad durante su Encabezamiento ha de quedar a su elección el continuar o no en el tiempo que durare la epidemia y si esta Ciudad Verbiere el no coner por entender con la Obligación de su Encabezamiento no le quede ninguna sino fuere